

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20190111000** (Alimentos.)

En atención a la documental remitida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

1°..) Agregar al plenario para los fines legales pertinentes, el comprobante de pago del registro de embargo.

2°..) Previo a disponer lo pertinente frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora para que se oficie a la Cámara de Comercio de la ciudad de San José de David, capital de la República de Chiriquí de Panamá, remítase nuevamente el escrito, en virtud de que el aportado se encuentra incompleto.

3°..) Para ningún efecto legal se tendrán en cuenta las comunicaciones de los arts. 291 y 292 del C.G. del P. envidas al demandado, en razón a que en ninguno de ellos se le informó que se le estaba notificando el auto admisorio de la demandada, así como tampoco le indicó de manera clara que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación y que el término para contestar la demanda empezaría a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por otra parte, tampoco se tendrá en cuenta la comunicación enviada vía e-mail, en virtud de que la dirección electrónica no se encuentra autorizada por el despacho, no hay acuse de recibido y no es legible el pantallazo allegado.

Por lo anteriormente expuesto, se deberá remitir nuevamente la notificación al demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir: (i) que no es necesario el envío de citación previa, (ii) que con la comunicación se le debe notificar el auto admisorio de la demanda, (iii) que en la comunicación se debe indicar que la notificación se entiende realizada dos días después de recibida la documental, si fue hecha de manera física, o dos días después del envío de la comunicación si fue hecha de manera virtual, y (iii) que el término para contestar la demanda empieza a correr a partir del día siguiente al de la comunicación, indicando el término exacto que tiene la parte.

En caso de que pretenda enviarse la comunicación por medio de correo electrónico, primero deberá ser autorizado por el despacho, siendo

necesario para ello indicar la forma como se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0174

HOY: 20 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA